

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020-00039

En vista de que, según hace constar Secretaría y se corrobora de la revisión del expediente, no se dio cumplimiento total a lo requerido en el auto de 12 de agosto pasado, en el sentido de que no se materializó la notificación por aviso de la demandada Norma Yudid Hernández Sandoval¹, el juzgado, actuando conforme a los derroteros fijados en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO. DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso, y, en consecuencia, lo **DECLARA TERMINADO**.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas; oficiése, previa la verificación de embargo de remanentes o de cualquier otra medida o limitación, a la autoridad correspondiente. Por Secretaría, emítanse las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, a fin de que sean entregados a la ejecutante. **ADVIÉRTASELE**, asimismo, que podrá promover nuevamente demanda ejecutiva transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2 del referido artículo 317 Código General del Proceso. En la respectiva anotación, deberá dejarse constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se cumpla lo dispuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTIN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

¹ Respecto de la otra ejecutada, Elsy Yohana Ramírez Fonseca, se pidió el emplazamiento al desconocerse su "lugar de domicilio y residencia" (cfr. fol. 38).

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	053
FECHA AUTO Nº	NOV. 26/20
FECHA NOTIFICACIÓN	NOV. 27/20
DÍAS INHABILES	NOV. 28 y 29/20
FOLIO	01
CUADERNO ORIGINAL	
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda ejecutiva radicada para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en lo siguiente:

1. Amplíe el acápite de los “*hechos*”, en el sentido de precisar cuál fue el negocio causal o subyacente que precedió la emisión del título valor (pagaré) invocado en soporte de la ejecución, y cuáles sus pormenores y circunstancias particulares.

2. Para dar cumplimiento a lo establecido en los preceptos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, indique si los demandados cuentan con teléfono móvil, y si en éstos poseen algún canal digital (vbgr. *WhatsApp*) donde puedan recibir notificaciones.

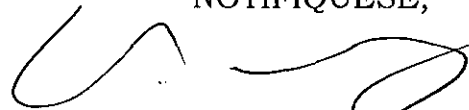
3. Indique, con precisión, cuánto le pagaron los demandados por concepto de la obligación instrumentada en el pagaré base del recaudo, y cuándo se verificaron esos pagos.

4. Precise si el pagaré invocado como título ejecutivo fue endosado “*en propiedad*” a “*Finagro*”, pues así parece deducirse de su propia literalidad.

5. Indique cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados (art. 8 inc. 2 D. 806 de 2020).

6. Aclare a qué tasa fueron y serán liquidados los intereses “*moratorios*” cuyo pago persigue.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	053
FECHA RECIBIDA	NOV. 26/20
FECHA NOTIFICADA	NOV. 27/20
DÍAS INHIBIDOS	NOV. 28 y 29/20
FOLIO	01
CUADERNO ORIGINAL	
EL SECRETARIO	

2020 - 00139

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda ejecutiva radicada para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en lo siguiente:

1. Dirija la demanda en contra de los herederos indeterminados de Arlin Yamid Morales Parada (art. 87 CGP).
2. Indique, en el acápite de los “*hechos*”, en qué estado se encuentra la sucesión de Arlin Yamid Morales Parra. Esto, en aras de verificar la correcta integración del contradictorio (arts. 42.5 y 87 CGP).
3. Aporte nuevo poder en el cual conste la dirección electrónica donde el mandatario pueda recibir notificaciones (art. 5 D. 806 de 2020).
4. Readecúe la pretensión 2ª, en el sentido de precisar a qué tasa fueron y serán liquidados los intereses de mora a que allí alude.
5. Indique cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados (art. 8 inc. 2 D. 806 de 2020).
6. Amplie el acápite de los “*hechos*”, en el sentido de precisar cuál fue el negocio causal o subyacente que precedió la emisión del título valor (letra de cambio) invocado en soporte de la ejecución, y cuáles sus pormenores y circunstancias particulares.
7. Indique, si lo sabe, qué tipo de relación unió a Margarita Parra Díaz con el finado Arlin Yamid Morales Parada.

NOTIFÍQUESE

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	053
FECHA ALTO	NOV. 26/20
FECHA NOTIFICACIÓN	NOV. 27/20
DÍAS INHABILS	NOV. 28 y 29/20
FOLIO	01
CUADERNO ORIGINAL	
EL SECRETARIO	

2020 - 00140

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda declarativa radicada para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signataria la subsane en lo siguiente:

1. Amplíe el hecho “cuarto”, en el sentido de que quede concretado, con la mayor precisión y detalle, cuáles fueron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los cuales, presuntamente, los aquí extremos procesales celebraron un “*acuerdo privado*”.
2. Para dar cumplimiento a lo establecido en los preceptos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, indique si la demandada, en el *Whatsapp* aportado, puede recibir notificaciones.
3. Aclare si, fruto de lo determinado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta ciudad, se intentó previamente algún otro tipo de juicio (vbgr., un ejecutivo), y, en caso afirmativo, cuáles fueron las resultas de éste.
4. Precise, con el debido detalle, los hechos sobre los cuales van a recaer las pruebas testimoniales solicitadas.
5. Indique quiénes son los herederos de Pedro Alejo Gómez Castillo, y de serle posible, hágalos concurrir a este litigio y apórtese nuevo poder en ese sentido por parte de ellos.
6. Informe del estado en que se encuentra la sucesión de Gómez Castillo.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	053
FECHA ALTO	NOV. 26/20
FECHA NOTIFICACIÓN	NOV. 27/20
DÍAS INVASIBLES	NOV. 28 y 29/20
FOLIO	01.
CUADERNO ORIGINAL	
EL SECRETARIO	

2020-00141

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda ejecutiva radicada para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signataria la subsane en lo siguiente:

1. Para dar cumplimiento a lo establecido en los preceptos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, indique si la demandada, en el número telefónico aportado, posee algún canal digital (vbgr. *Whatsapp*) donde pueda recibir notificaciones.
2. Aporte nuevo poder donde quede consignado el correo electrónico de la apoderada (art. 5 inc. 2 D. 806 de 2020).
3. Amplíe el acápite de los “*hechos*”, en el sentido de precisar cuál fue el negocio causal o subyacente que precedió la emisión del título valor invocado en soporte de la ejecución, y cuáles sus pormenores y circunstancias particulares.

NOTIFÍQUESE.

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR CORREO	
ESTADO Nº	053
FECHA AUTO IP	NOV. 26/20
FECHA NOTIFICACIÓN	NOV. 27/20
DÍAS INHACLES	NOV. 28 y 29/20
FOLIO	01
CUADERNO ORIGINAL	
EL SECRETARIO	

2020-00142.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

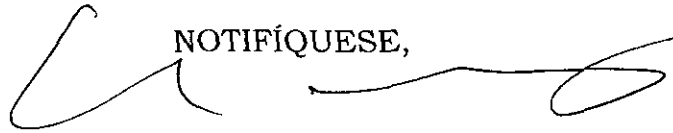
Paz de Ariporo (Casanare), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda ejecutiva radicada para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en lo siguiente:

1. Amplíe el acápite de los “*hechos*”, en el sentido de precisar cuáles fueron los negocios causales o subyacentes que precedieron la emisión de los títulos valores (pagarés) invocados en soporte de la ejecución, y cuáles sus pormenores y circunstancias particulares.

2. Para dar cumplimiento a lo establecido en los preceptos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, indique si la demandada, en el *Whatsapp* aportado, puede recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	053
FECHA AUTO Nº	NOV. 26/20
FECHA NOTIFICACIÓN	NOV. 27/20
DÍAS INHÁBILES	NOV. 28 y 29/20
FOLIO	01
CUADERNO ORIGINAL	
EL SECRETARIO	

2020-00143 .

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda ejecutiva radicada para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signataria la subsane en lo siguiente:

1. Indique, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los preceptos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, si la demandada Yolima Ortega cuenta, en su teléfono móvil, con algún canal digital (vbgr. *whatsapp*), donde pueda recibir notificaciones.
2. Amplíe el acápite de los hechos, en el sentido de que quede concretado, con la debida precisión y detalle, cuáles fueron los negocios subyacentes o causales que precedieron la creación de los títulos valores invocados en soporte de la ejecución, y cuáles sus pormenores y circunstancias particulares.
3. Indique cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada (art. 8 inc. 2 D. 806 de 2020).
4. Aporte copia legible de los pagarés invocados en soporte de la ejecución, pues las allegadas son borrosas, y su lectura, es ardua y difícil.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO N°	053
FECHA AUTO N°	Nbv. 26/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Nbv. 27/20
DÍAS INHABILES	Nbv. 28 y 29/20
FOLIO	01
CUADERNO ORIGINAL	
EL SECRETARIO	

2020-00144.